

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa señora Juez que el presente proceso se admitió el 16 de octubre de 2019, ordenando notificar a la parte demandada, se concedió amparo de pobreza a la parte demandante; se ordenó la práctica de la prueba de A.D.N y correr traslado al Defensor de Familia y al Ministerio Público; este último envió concepto el 28 de octubre de 2019.

El 04 de febrero de 2020 se requiere a la parte solicitante para que cumpla con la carga que le corresponde a falta de impulso del proceso; el 07 de febrero de 2020 el Defensor de Familia adscrito al despacho y quien representa los intereses de la parte demandante allega constancia de haber realizado llamada al testigo ALADINO HINCAPIÉ para que por favor le indicara a la señora RUTH MARY MARES LLORENTE que debía presentarse al Juzgado para que impulsara el proceso, informa además que la razón dada a él el 30 de octubre se la informó a la señora MARS LLORENTE.

El 13 de mayo de 2022 la señora RUTH MARY MARES LLORENTE solicita se le informen los datos del defensor de familia que tiene a cargo el proceso de filiación contra el señor WILSON ADRIÁN HINCAPIÉ TORRES, para poder impulsar el mismo.

Solicitud que es reiterada el 20 de mayo de 2022 e informando que no tiene conocimiento de los datos actualizados del demandado, que solo cuenta con la siguiente información <<el número de celular 3105760610; la dirección donde vivía Carrera 9 Este # 38-60 Soacha, Cundinamarca; estuvo o está trabajando para la empresa Taxis Verdes en la ciudad de Bogotá, Colombia>>; por lo que el 23 de mayo de 2022, se le da respuesta a las solicitudes informándole los datos del Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

Y el 12 de octubre de 2022, se remite link del expediente digital al Defensor de Familia JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES al correo electrónico jose.gomez@icbf.gov.co.

El 03 de noviembre de 2022 mediante auto interlocutorio N.º 2299 se requiere a la parte demandante (DEFENSOR DE FAMILIA adscrito al despacho) para que procediera a darle impulso al proceso, realizando las diligencias necesarias para la notificación de la parte demandada señor WILSON ADRIÁN HINCAPIÉ TORRES; auto notificado personalmente al Defensor de Familia y al Ministerio Público de conformidad con el decreto 806 de 2020 acogido como permanente por la ley 2213 de 2022.

A la fecha no obra en el expediente constancia de haberse realizado la diligencia de notificación, ni se encuentran memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer

Medellín, 14 de diciembre de 2022

VIVIANA DUQUE GÓMEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2665
RADICADO:	050013110004 2019 00756 00
PROCESO:	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE:	I.C.B.F.- RUTH MARY MARES LLORENTE
NIÑA:	M.V.M.LL. NUIP 1.025.904.616 FECHA DE NACIMIENTO: 10/03/2017
DEMANDADO:	WILSON ADRIÁN HINCAPIÉ TORRES
DECISIÓN:	ORDENA REMISIÓN A PROCESOS INACTIVOS y requiere para cumplir carga procesal

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal consistente en la notificación del demandado, conforme lo ordenado en el auto del 16 de octubre del 2019, pese a habersele requerido para tal efecto por autos del 04 de febrero de 2020 y 03 de noviembre de 2022 y que, como quiera que en esta clase de asuntos no es pertinente dar aplicación a la figura del desistimiento tácito conforme al artículo 317 literal h) del C.G.P, se pasará a los procesos inactivos la presente demanda, **advirtiendo que en el momento en que se cumpla con la carga procesal, se reactivará el mismo sin necesidad de solicitud especial.**

2

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR a los procesos inactivos del despacho el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante para que cumpla con la carga de notificar al demandado, momento en el cual se reactivará el proceso sin necesidad de solicitud especial.**

<<**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente este auto a la parte demandada y correr el respectivo traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P. haciéndole entrega de la copia de la misma y sus anexos para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes>>

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO este auto al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial. vdg

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ